

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MI57-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 24

ESTADO No. 10

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de febrero de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	SK8-08561	JESÚS LEONCIO GUTIERREZ MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA JOSÉ BERNARDO TABARES ALVAREZ ISIDRO CORTÉS; RUBIEL SANDRO PÉREZ GUTIERREZ; JOSÉ RAMIRO PÉREZ GUTIERREZ; EDGAR ALIRIO PÉREZ GUTIERREZ; JUAN DE JESÚS TORO MATEUS; HENRY CARDONA; DIEGO DUQUE LOPEZ; OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO POSADA; NELSON PÉREZ GUTIERREZ; JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY; LONDOÑO; ROGELIO ANTONIO SUAZA SUAZA; JOSÉ NORBEY GARZÓN OSPINA; EDGAR ARIZA; HUMBERTO GARCÍA CORTÉS; URIEL ANTONIO CIFUENTES GIRALDO; CARLOS ALIRIO VILLABON COY; ARMANDO DE JESÚS BERNAL BARBOSA; JOSÉ MANUEL TABARES ÁLVAREZ; DUBIER BUITRAGO MOLINA JAMES SILVA MONTAÑO; JAVIER GUSTAVO ACUESTA CAMPIÑO; JESÚS EVELIO MARIN VALENCIA.	6	17/02/2020	AUTO PAR CALI No. 137-20	2.1 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.5 del Auto PARC-1086-19 del 18 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20199090347432 del 16 de diciembre de 2019, fue allegado el documento del Plan de Gestión Social correspondiente al Contrato de Concesión No. SK8-08561. 2.2 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. SK8-08561, allegar la información complementaria del Plan de Gestión Social, con relación al cronograma y presupuesto presentado dentro del título minero referenciado, de conformidad con lo señalado en el Resolución 406 de 2019 y los términos de referencia para la construcción del plan de gestión social, teniendo en cuenta los siguientes factores:

					- Se identifica las condiciones actuales, mas no se identifica los riesgos o beneficios en el desarrollo del proyecto minero. No se aborda el tema respecto a los derechos humanos. - Se recomienda profundizar en las líneas estratégicas definidas en el Plan, fortalecimiento del sector productivo y de generación de empleo, así como el fortalecimiento institucional. - Proyectar la inclusión de otras líneas estratégicas Como: Fortalecimiento a la educación, cuidado, prevención y promoción de la salud y desarrollo en temas de cultura y recreación; teniendo en cuenta que se aborda el tema en los capítulos iniciales pero no determina líneas estratégicas. - El PGS planteado no define proyectos de acuerdo con las líneas estratégicas definidas. - Los proyectos definidos deberán incluir justificación, objetivos y metas medibles. - No se evidencia actividades que consolidan el Plan de acción. - El cronograma debe ser específico: tiempo y ejecución de cada proyecto. - No se evidencia mecanismos de autoevaluación y seguimiento a los proyectos que defina el Plan de acción. - Incluir los recursos financieros destinados a cada proyecto del Plan de acción.
--	--	--	--	--	---

						- Incluir si es el caso alianzas con instituciones públicas y/o privadas. Los compromisos resultantes de las alianzas. - Incluir los soportes de las actividades de comunicación realizadas (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos, etc.). - Profundizar en los Canales de comunicación para atención al ciudadano y/o para resolver peticiones, quejas y reclamos. De conformidad con lo señalado en el formato de evaluación de plan de gestión social, realizado dentro del Contrato de Concesión No. SK8-08561 del 11 de febrero de 2020. Por lo tanto, se otorga un término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para la presentación de la información requerida.
CONTRATO DE CONCESION	GLM-151	ARMANDO ZAFRA LONDOÑO	7	17/02/2020	AUTO PAR CALI No. 138-20	2.1 Aprobar los formatos básicos mineros anual de 2016 y semestral de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 133 del 30 de enero de 2020. 2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. GLM-151, que la presentación del FBM anual de 2019, se hará a través del SIGM, la nueva y única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera; que el plazo final para su presentación es el 1 de julio de 2020, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, por la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero – FBM y se toman otras determinaciones, de



					conformidad con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 133 del 30 de enero de 2020. 2.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GLM-151, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) <i>la reposición de la garantía que la respalda</i>", por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 133 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido, conforme al artículo 288 de la mencionada ley. 2.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GLM-151, para que presente una justificación técnica por la baja producción reportada en lo corrido del año 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 133 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido. 2.5 Aprobar los formularios para la declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del 2019, teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos exigibles, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular del Contrato de Concesión, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 133 del 30 de enero de 2020. 2.6 Informar al titular del Contrato de Concesión No. GLM-151, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-
008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 5 de 24

						Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado para el contrato de concesión No. GLM-151, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 133 del 30 de enero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08Z	JOSÉ OMAR VALDES OLINDARA	6	17/02/2020	AUTO PAR CALI No. 139-20	2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08Z, que mediante Auto PARC-129 del 20 de febrero de 2019, numeral 2.2; Auto PARC-718 del 04 de julio de 2018, numeral 2.1, Auto PARC-129 del 20 de febrero de 2019, numeral 2.3, le fueron realizados unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo señalado en los numerales 3.1, 3.2, y 3.3 del concepto técnico PAR-CALI No. 109-2020 del 30 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° FLV-08Z, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-109-2020 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de acuerdo con el artículo 287 de la citada norma.

					2.3 Informar al titular del contrato de concesión N° FLV-08Z, que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico PAR-CALI-109-2020 del 30 de enero de 2020. 2.4 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FLV-08Z, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-109-2020 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.
--	--	--	--	--	--

						Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital
CONTRATO DE CONCESION	HFL-101	RAMÓN CAMPO SAMBONI	6	17/02/2020	AUTO PAR CALI No. 140-20	2.1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-071-2020 del 21 de enero de 2020. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HFL-101, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017; Semestral y Anual de 2018, de manera legible, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-071-2020 del 21 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de acuerdo con el artículo 287 de la citada norma. 2.3 Informar al titular del contrato de concesión N° HFL-101, que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas

					a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico PAR-CALI-071-2020 del 21 de enero de 2020. 2.4 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No.45-43-101003642 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 19 de octubre de 2019 hasta el 19 de octubre de 2020, tomada por el señor Ramón Samboni Campo, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del contrato de concesión N° HFL-101, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-071-2020 del 21 de enero de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.5 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre de 2019, de
--	--	--	--	--	---



conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-071-2020 del 21 de enero de 2020.

2.6 En consecuencia del numeral anterior, **Declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad requerida en el numeral 2.10 del Auto PARC-412 del 16 de julio de 2019, teniendo en cuenta que mediante escrito radicado el 30 de diciembre de 2019, bajo el N° 20199050394282, el titular minero presentó el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre de 2019;

2.7 **Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HFL-101, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar el comprobante de pago legible correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-071-2020 del 21 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de acuerdo con el artículo 287 de la citada norma.

2.8 **Informar** al titular del contrato de concesión N° HFL-101, que la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el

					numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-071-2020 del 21 de enero de 2020. 2.9 Informar al titular del contrato de concesión N° HFL-101, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado para el contrato de concesión No. HFL-101, este se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.4 y 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-071-2020 del 21 de enero de 2020. 2.10 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HFL-101, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar la modificación de la Licencia Ambiental y/o trámites vigentes adelantados para la modificación de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-071-2020 del 21 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de acuerdo con el artículo 287 de la citada norma. 2.11 Respecto al precitado trámite de cesión de derechos, radicado bajo el N° 20209050401022 del 10 de febrero de 2020,
--	--	--	--	--	---

						la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, adelantará el trámite correspondiente.
						2.12 Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo ¹ , Parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESION	CGH-111	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR –COOPROSUR.	11.	17/02/2020	AUTO PAR CALI No. 141-20.	2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual del 2010, semestrales y anuales de los años 2016, 2017, conforme a la evaluación realizada mediante concepto técnico No. 180 del 15 de abril de 2018 y semestral y anual del año 2018, según lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 089 del 24 de enero de 2020. PARÁGRAFO: Informar a los titulares del contrato de concesión No. CGH-111, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los



					FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión CGH-111, que nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente que resuelva de fondo el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. VSC 000529 del 23 de julio de 2019, por medio de la cual se impuso una multa, entre otros, por la falta de presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, los cuales continúan sin ser allegados. 2.3 Dejar parcialmente sin efectos jurídicos el AUTO PARC-1186-17 del 10 de noviembre de 2017 y desestimar el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en su numeral 2.2., esto es por, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", el pago de: - Canon de la Segunda anualidad de exploración por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.247.809) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - Canon de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.329.718) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - Canon de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.422.084) más los
--	--	--	--	--	---

intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

- Canon de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.511.661) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Toda vez que, solo se causó la primera anualidad de la etapa de exploración, declarando el inicio de la etapa de explotación a partir del 08 de febrero de 2004, no siendo exigible el pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración ni de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, según lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 089 del 24 de enero de 2020.

2.4 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. CGH-111, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 01 de diciembre de 2019, según lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 089 del 24 de enero de 2020. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.5 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-
008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 14 de 24

los trimestres II, III y IV del año 2013; I, II, III, IV del año 2016, II y IV trimestre del año 2018 y II trimestre del año 2019, según lo expuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 089 del 24 de enero de 2020.

2.6 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. CGH-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” los recibos de pago correspondientes a las declaraciones de regalías presentadas de los trimestres III y IV del año 2012, conforme lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 089 del 24 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MI57-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 15 de 24

					a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital². 2.7 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CGH-111 que, teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.4 del AUTO PARC-573-18 del 08 de junio de 2018, esto es por, <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, por la no presentación de los recibos de pago de las regalías del IV trimestre del año 2010; de I, II, III, IV del año 2011, I del año 2013 y III y IV del año 2015, tal como se enuncia en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 089 del 24 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.8 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. CGH-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, <i>"el no pago oportuno y</i>
--	--	--	--	--	--

² **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

					<i>completo de las contraprestaciones económicas"</i> para que allegue el pago de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$7.422.585) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago', por concepto de regalías de II trimestre de 2015, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.7 del concepto técnico PAR-CALI No. 180-2018 del 15 de abril de 2018, conforme lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 089 del 24 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital. 2.9 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. CGH-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i> la presentación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, conforme lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-
008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 17 de 24

						Técnico PAR-CALI No. 089 del 24 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital. 2.10 Informar los titulares del Contrato de Concesión No. CGH-111 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 089 del 24 de enero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	EBJ-151	CEMENTOS ARGOS S.A	6	17/02/2020	AUTO PAR CALI No. 142-20	2.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EBJ-151, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto

					administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2 Aceptar la información allegada mediante radicado N° 20195500973872 del 06 de diciembre de 2019 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 129 del 31 de enero de 2020 y en consecuencia declarar cumplido el requerimiento realizado en el numeral 2.3 del Auto PAR Cali No.931 del 13 de noviembre de 2019. 2.3 Aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No 129 del 31 de enero de 2020. 2.4 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EBJ-151, que la póliza de cumplimiento No 0641595-0, expedida por Aseguradora Suramericana, tiene una vigencia hasta el 12 de julio de 2020. Por lo tanto, deberán allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 129 del 31 de enero de 2020. 2.5 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EBJ-151, que respecto al precitado trámite pendiente de integración de áreas de los títulos EBJ-151-BCA-081 y GFU-082, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6 del
--	--	--	--	--	---

						Concepto Técnico PAR-CALI No. 129 del 31 de enero de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, adelantará el trámite correspondiente con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar. 2.6 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EBJ-1 51, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el proyecto minero se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 129 del 31 de enero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	JII-14591	EDGAR PERDOMO VANEGAS ERVIN EDGARDO MENESES DORADO; ELIO HERNEY MUÑOZ GÓMEZ; MILLER PROSPERO OLIVEROS IDROBO GILDARDO OLIVEROS IDROBO	8	17/02/2020	AUTO PAR CALI No. 143-20	2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual del 2018 y semestral del año 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 099 del 28 de enero de 2020. PARÁGRAFO: Informar a los titulares del contrato de concesión No. JII-14591, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o

					requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. JII-14591, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>la no reposición de la garantía</i>, la cual se encuentra vencida desde el 11 de febrero de 2020, según lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 099 del 28 de enero de 2020. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 099 del 28 de enero de 2020. 2.4 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.4 del Auto PAR-Cali No. 658-19 del 23 de septiembre de 2019, referente a la presentación de formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2018 y I y II 2019, toda vez que le asiste la razón a los titulares, de conformidad a la aclaración realizada mediante radicado No. 20199050381702 del 8 de octubre de 2019, en
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-
008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 21 de 24

						donde se expone que no es procedente el requerimiento de aquellos pertenecientes al 2018, toda vez que se encontraban en etapa de Construcción y Montaje en esta anualidad; información aceptada según el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 099 del 28 de enero de 2020. 2.5 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. JII-14591 que la información referente al PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, presentada mediante el radicado No. 20199050393422 del 20/12/2019, se encuentra en evaluación, de conformidad con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 099 del 28 de enero de 2020, por lo tanto, se declara subsanado en requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.6 del Auto PAR-Cali No. 658 del 23 de septiembre de 2019, en el cual se requirió la presentación del Plan de Gestión Social. 2.6 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. JII-14591 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 099 del 28 de enero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	869	MINAS DE RIO CLARO LTDA.	6	17/02/2020	AUTO PAR CALI No. 144-20	2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual del 2006 con su respectivo plano anexo; semestral y anual de 2007, 2008, 2011 con sus respectivos planos anexos y del 2014 y 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 100 del 28 de enero de 2019. PARÁGRAFO: Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-
008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 22 de 24

Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.2 Informar a la sociedad titular que, teniendo en cuenta los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad realizados a través de los numerales 2.5 y 2.7 del Auto PAR Cali No. 535 del 29 de agosto de 2019, referentes a la presentación de la información complementaria al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) requerida a través del numeral 2.4 del Auto PAR Cali No. 357 del 27 de mayo de 2019 y del pago de las regalías de los trimestres I, II y III del año 2009; I y II del año 2010 y III trimestre del año 2018, tal como se enuncia en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 100 del 28 de enero de 2019, por lo cual, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3 Aprobar el formulario para la declaración de producción y



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-
008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 23 de 24

liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 100 del 28 de enero de 2019.

2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 869, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la declaración y liquidación de las regalías de los trimestres I y IV de 2019, conforme lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 100 del 28 de enero de 2019. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma.

2.5 Correr Traslado al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie frente a la solicitud de acuerdo de pago allegada mediante oficio con radicado No. 20199050369292 del día 18 de julio de 2019, de conformidad con el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 100 del 28 de enero de 2019.

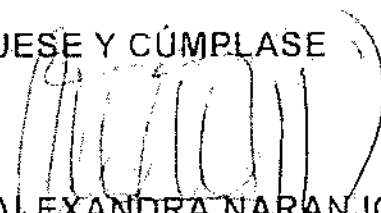
2.6 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 869 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 100 del 28 de enero de 2019.

(*) **Ley 685 de 2001.** Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **21 de febrero** de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali